

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0479-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 4 de junio del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 053-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 8 934,61 m<sup>2</sup> ubicada en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 02073819 del registro de predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 152884 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 643-2021-MTC/20.11 presentado el 18 de enero de 2021 [S.I. 01015-2021 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Proviás Nacional representado por el Director (e) de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado – Olmos (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los

siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** informe de inspección técnica (fojas 11 al 13); **c)** informe técnico legal (fojas 14 al 20); **d)** panel fotográfico (fojas 21 y 22); **e)** memoria descriptiva, plano perimétrico (fojas 22 al 26); y, **f)** partida registral N° 11038598 de la Oficina Registral de Chiclayo (fojas 27 al 31).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

**5.** Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 2081-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de junio de 2021 (fojas 189), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 02073819, del registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**8.** Que, evaluados los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00265-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2021 (fojas 41 al 45) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, advirtiéndose que, según lo señalado en el Plan de Saneamiento físico y legal, se encuentra inscrito en la partida registral N° 11038598 de la Oficina Registral de Chiclayo - Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, a favor del Proyecto Especial Olmos Tinajones; **ii)** en su solicitud y Plan de Saneamiento Físico Legal, indica que el Derecho de Vía del Tramo Corral Quemado – Olmos que forma parte de la ruta R-1B, se encuentra inmerso dentro de la Obra Vial antes descrita, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 815-2005-MTC/02 publicado el 11 de noviembre 2005; **iii)** es requerido para la Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado - Olmos, la cual se encuentra identificada en el numeral 02) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta

Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iv)** no tiene zonificación, no presenta ocupación, edificaciones, ni posesionarios, es un predio rústico; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con zonas arqueológicas, con comunidades campesinas, áreas reservadas concesiones mineras; **vi)** en relación al área remanente, no se ha presentado documentación técnica, ni se ha señalado acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **vii)** de la evaluación de la Partida N° 11038598, se advierte que ésta corresponde al dominio del Proyecto Especial Olmos Tinajones, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; sin embargo, el predio materia de solicitud de transferencia se encuentra ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca; **viii)** Según el visor de SUNARP, con el que cuenta esta Superintendencia a manera de consulta, “el predio” se encontraría inscrito en las Partidas N° 02073127 y 02073819; y, **ix)** no presenta el archivo digital de la documentación técnica.

**9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 01066-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de marzo de 2021, [en adelante, “el Oficio” (fojas 48)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos vi), vii), viii) y ix) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**10.** Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo mediante el Oficio N° 9688-2021-MTC/20.11 presentado el 26 de abril de 2021 [S.I. n.° 10232-2021 (fojas 72 al 186)], mediante el cual adjunta la siguiente documentación, señalando levantar las observaciones formuladas: a) informe N° 001-2021-RCL/CLS n° 027-2020-MTC/20-MTC/20.22.4; b) plan de saneamiento físico legal; c) inspección técnica; d) informe técnico legal; e) panel fotográfico; f) memoria descriptiva y plano perimétrico; y, h) Partida N° 02073819; razón por la cual se considera bien notificado conforme al numeral 27.2 del artículo 27° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”<sup>2</sup>.

**11.** Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe Preliminar N° 621-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2021 (fojas 187 y 188), se concluyó que “PROVIAS”: **i)** respecto al área remanente se acoge a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **ii)** mediante Informe N° 001-2021-RCL/CLS N° 027-2020-MTC/20.22.4 del 14 de abril de 2021, señala: a) que por error material, se consignó tanto en el Plan de Saneamiento físico legal, como en la Ficha de Inspección Técnica e Informe Técnico Legal que “el predio” se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11038598 de la Oficina Registral de Chiclayo, siendo lo correcto la Partida Electrónica N° 02073819 de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, cuyo titular registral es la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, conforme al diagnóstico técnico legal realizado en campo y al Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 26 de enero de 2021; y, b) que el área materia de transferencia se encuentra totalmente dentro del predio inscrito en la Partida N° 02073819, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral N° 2020 – 4573029; asimismo, precisa que de la evaluación realizada, se determina que las Partidas Electrónicas Nros. 02073127 y 02073819 son colindantes, por lo cual no existe ningún tipo de superposición ni afectación a derechos de terceros; y, **iv)** presenta el archivo digital de la documentación técnica que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal en formato ZIP. En tal sentido, “PROVIAS” cumplió con presentar los requisitos descritos en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

**12.** Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

**13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de

dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**14.** Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

**15.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS” destinado para Franja del Derecho de Vía de lado Izquierdo-Derecho del Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado – Olmos; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

**16.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 8 934,61 m<sup>2</sup> de la partida registral N° 02073819 del registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**17.** Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal N° 535-2021/SBN-DGPE-SDDI de 4 de junio de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 8 934,61 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 02073819 del registro de predios de la Oficina Registral de Jaén, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, con CUS N° 152884, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL,** requerido para

el Proyecto Vial de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA” – Tramo Corral Quemado - Olmos.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Jaén de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución.



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA" – TRAMO: CORRAL QUEMADO – OLMOS. EN EL DISTRITO DE SAN FELIPE, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**  
**CQ-CC-T-210**

PROGRESIVA	INICIO	69+015	FIN	69+360
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

**1. TITULARES**

		RUC
NOMBRE TITULAR 1	DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	N° 02073819 de la Oficina Registral de Jaén Sede Registral N° II – Sede Chiclayo	
NATURALEZA DEL TITULAR	NO REGISTRA	

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN
TIPO	RÚSTICO
USO ACTUAL	CARRETERA CONSTRUIDA

**3. UBICACION**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	SIN DENOMINACIÓN
SECTOR	KM 81
DISTRITO	SAN FELIPE
PROVINCIA	JAÉN
DEPARTAMENTO	CAJAMARCA
REFERENCIA	KM 69+015 AL KM 69+360 DE LA CARRETERA CORRAL QUEMADO – OLMOS

**4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR**

	COLINDANTE	LONGITUD (m)
NORTE	CON ÁREA REMANENTE DEL MISMO PREDIO (VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	200.70
ESTE	CON ÁREA REMANENTE DEL MISMO PREDIO (VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 10)	163.41
SUR	CON ÁREA REMANENTE DEL MISMO PREDIO (VÉRTICE 10 AL VÉRTICE 12)	25.41
OESTE	CON ÁREA REMANENTE DEL MISMO PREDIO (VÉRTICE 12 AL VÉRTICE 1)	376.44



**5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR**

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA AFECTADA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	200.70	109°10'58"	679721.1886	9358870.1803
2	2-3	45.78	179°27'41"	679899.2158	9358777.5213
3	3-4	25.08	175°33'3"	679939.6215	9358756.0060
4	4-5	21.42	171°41'36"	679960.7809	9358742.5344
5	5-6	16.58	172°37'9"	679977.0009	9358728.5385
6	6-7	17.07	174°2'22"	679988.0553	9358716.1874
7	7-8	18.55	173°51'44"	679998.0595	9358702.3512
8	8-9	12.24	174°9'53"	680007.2593	9358686.2422
9	9-10	6.69	176°14'55"	680012.2162	9358675.0539
10	10-11	10.48	83°53'32"	680014.5197	9358668.7742
11	11-12	14.93	173°39'35"	680004.3548	9358666.2330
12	12-13	1.54	102°26'53"	679989.5566	9358664.2333
13	13-14	10.14	183°45'5"	679989.0274	9358665.6757
14	14-15	15.94	185°50'7"	679984.9183	9358674.9506
15	15-16	14.43	186°8'16"	679977.0150	9358688.7892
16	16-17	13.66	185°57'38"	679968.5588	9358700.4846
17	17-18	18.00	187°22'51"	679959.4478	9358710.6642
18	18-19	22.30	188°18'24"	679945.8231	9358722.4208
19	19-20	44.69	184°26'57"	679927.0142	9358734.3958
20	20-21	209.28	180°32'19"	679887.5695	9358755.3994
21	21-22	8.40	70°49'2"	679701.9314	9358852.0197
22	22-1	18.06	179°59'59"	679708.0438	9358857.7840
TOTAL		765.96	3599°59'59"		

**5.1. DETALLE DEL ÁREAS (TERRENO)**

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	4,900.0000 Has.
ÁREA A TRANSFERIR	8934.61 (m2)
ÁREA REMANENTE	--

\* Para el presente caso es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 02073819 de la Oficina Registral de Jaén Sede Registral N° II – Sede Chiclayo, no se puede determinar



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.

## 5.2 DETALLES DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR	765.96 ml.
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE	-

## 6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	CARRETERA CONSTRUIDA
RELIEVE	EL TERRENO ES DE RELIEVE MODERADA CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DEL 5% - 8%
TIPO DE SUELO	LIMOSO ROCOSO
TIPO DE RIEGO	PLUVIAL O A TRAVÉS DE CANAL DE RIEGO
ABASTECIMIENTO AGUA	RAMAL DE CANAL DE IRRIGACIÓN

## 7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 8934.61 m<sup>2</sup>. ES POR EL PROYECTO VIAL: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA" - TRAMO: CORRAL QUEMADO - OLMOS. EN EL DISTRITO DE SAN FELIPE, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

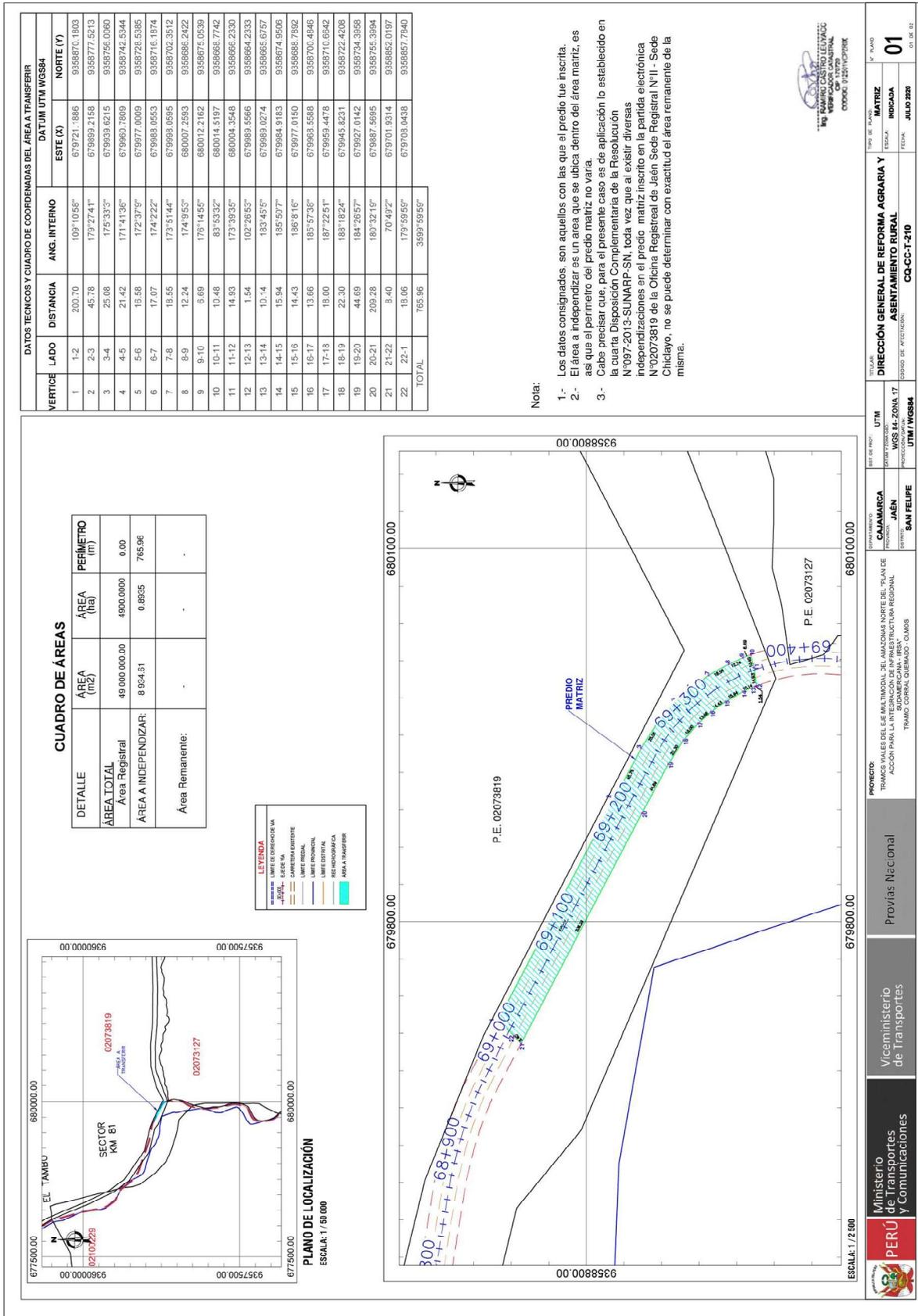
Lima, Enero 2021

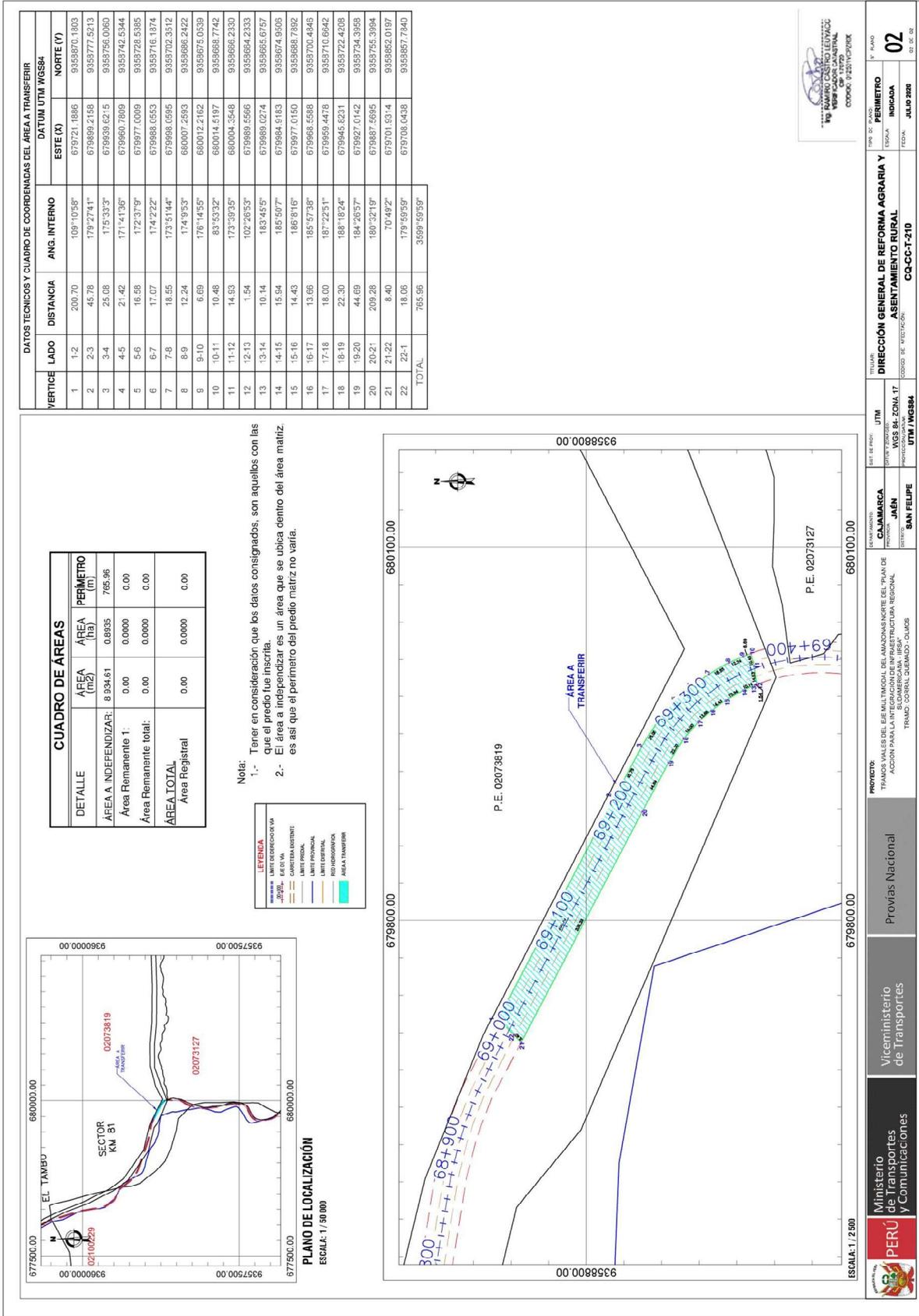
[www.proviasnac.gob.pe](http://www.proviasnac.gob.pe)

Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800

  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYAC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIK

EL PERÚ PRIMERO





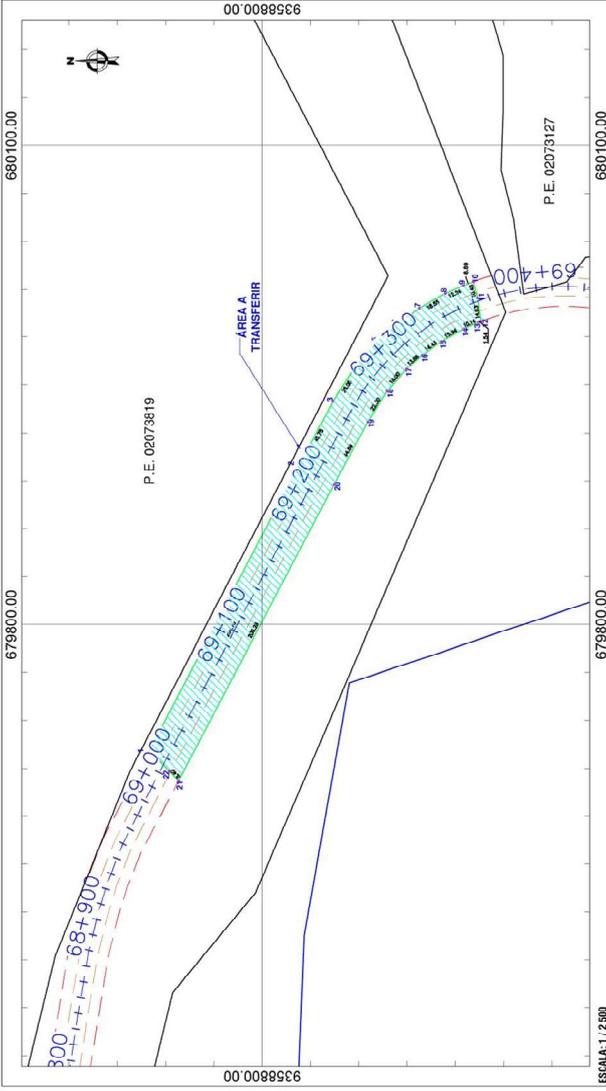
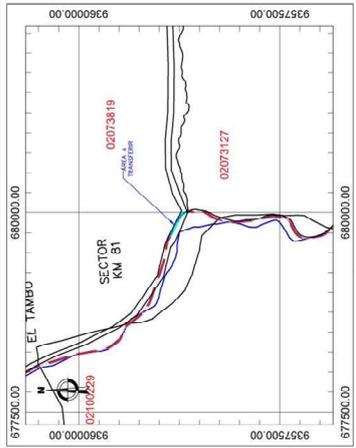
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM UTM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	200.70	109°10'58"	679721.1886	9359707.1803
2	2-3	45.78	179°27'14"	679869.2158	9359777.5213
3	3-4	25.08	175°33'3"	679939.6215	9359756.0060
4	4-5	21.42	171°41'36"	679960.7809	9359742.5344
5	5-6	16.58	172°37'9"	679977.0069	9359728.5385
6	6-7	17.07	174°2'22"	679988.0553	9359716.1374
7	7-8	18.55	173°51'44"	679998.0595	9359702.3512
8	8-9	12.24	174°9'53"	680007.2593	9359686.2422
9	9-10	6.69	176°14'55"	680012.2162	9359676.0539
10	10-11	10.48	83°53'32"	680014.5187	9359666.7742
11	11-12	14.53	173°39'35"	680004.3548	9359666.2330
12	12-13	1.54	102°26'53"	679989.5566	9359664.2333
13	13-14	10.14	183°46'5"	679989.0274	9359665.6757
14	14-15	15.54	185°50'7"	679984.9183	9359674.9505
15	15-16	14.43	186°9'16"	679977.0150	9359685.7992
16	16-17	13.66	185°57'38"	679966.5588	9359700.4346
17	17-18	18.00	187°22'51"	679959.4478	9359710.6942
18	18-19	22.30	188°18'24"	679945.8231	9359722.4208
19	19-20	44.69	184°26'57"	679927.0142	9359734.3959
20	20-21	209.28	180°22'19"	679887.5695	9359755.3994
21	21-22	8.40	70°49'2"	679701.6314	9359852.0197
22	22-1	18.06	179°59'59"	679708.0438	9359857.7340
TOTAL		765.96	3599°59'59"		

CUADRO DE AREAS			
DETALLE	AREA (m <sup>2</sup> )	AREA (ha)	PERIMETRO (m)
AREA A INDEPENDIZAR:	8.934.81	0.8935	765.96
Area Remanente 1:	0.00	0.0000	0.00
Area Remanente total:	0.00	0.0000	0.00
AREA TOTAL:	0.00	0.0000	0.00
Area Registral			

Nota:  
 1.- Toner en consideración que los datos consignados, son aquellos con las que el predio fue inscrita.  
 2.- El área a independizar es un área que se ubica dentro del área matriz, es así que el perímetro del predio matriz no varía.

**LEYENDA**

- LINEA: LINEA EXISTENTE O/A
- LINEA: LINEA DE DIVA
- LINEA: LINEA EXISTENTE
- LINEA: LINEA PROPOSICION
- LINEA: LINEA PROPOSICION
- LINEA: LINEA PROPOSICION
- AREA: AREA A TRANSFERIR



<b>PROYECTO:</b> TRAMO DEL SECTOR EL TAMBUR, DEL ANEXO AL PLAN DE ACCION PARA LA INTEGRACION DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (CAMINERAMA, IIRSA) TRAMO: CANTON CUBANGO-OLIVOS	<b>COMARCA:</b> CACAMARCA	<b>UTM:</b> ZONA 17 PROYECTO: 01201V0202K	<b>DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL</b> CQ-CC-1-210	<b>PERIMETRO INDICADO:</b> 02
	<b>PROVINCIA:</b> SAN FELIPE	<b>FECHA:</b> JULIO 2008	<b>FECHA:</b> JULIO 2008	<b>FECHA:</b> JULIO 2008